

Buenos Aires, *16* de diciembre de 1993.-

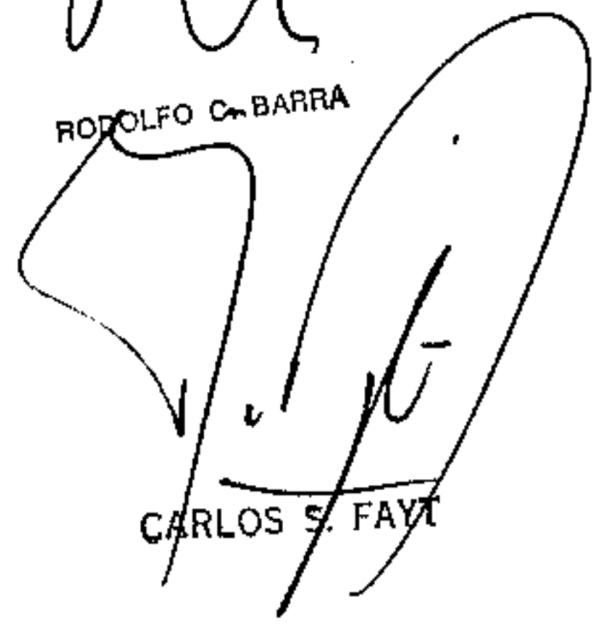
Vistas las presentes actuaciones,

SE RESUELVE:

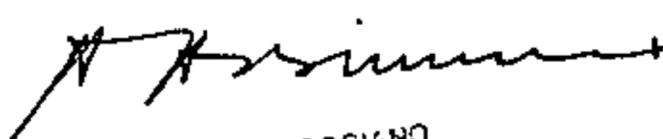
1º) Aprobar el convenio suscripto entre esta Corte Suprema y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, con relación al producido de la venta de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas entregados en virtud de los dispuesto en los Artículos 39 de la Ley 32.737 y 1º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1148/91, convalidada por la Ley 24.061.-

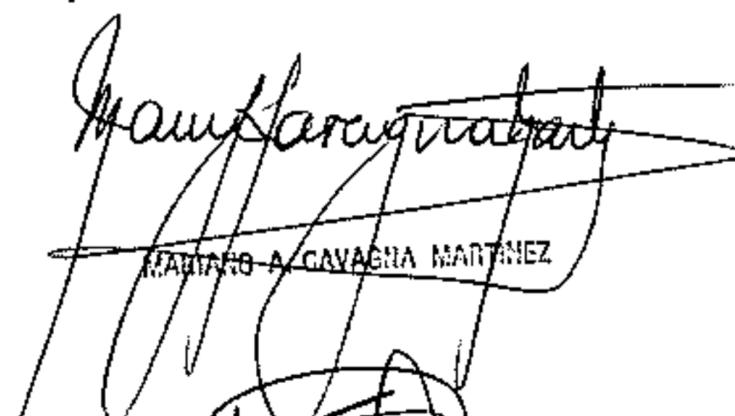
2º) Regístrese y hágase saber.-


RODOLFO C. BARRA


CARLOS S. FAYT


EDUARDO MOLINÉ O' CONNOR


ANTONIO BOGGIANO


MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ


JULIO S. NAZARENO

Entre la CORTE SUPREMA de JUSTICIA DE LA NACION representada por el señor Vicepresidente -en ejercicio de la Presidencia- Dr. Rodolfo Carlos Barra y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, representada por el señor Secretario de Estado Dr. E. Alberto Lestelle, en el marco de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 23.737, y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061 se celebra el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

DISTRIBUCION:

Artículo 1°.- El cincuenta por ciento (50 %) del producido de la venta de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas entregados a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley 23.737 y 1° de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061, será entregado a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a los efectos que la misma lo destine a la atención de las necesidades propias del funcionamiento de los Tribunales competentes en la materia.-

BIENES:

Artículo 2°.- Los jueces que intervengan en las causas que se originen por infracción a la Ley 23.737, dispondrán la venta de los bienes contemplados en los artículos 39 de la Ley 23.737 y 1° de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley 20.785.-

Artículo 3°.- El juez en la sentencia condenatoria dispondrá la transferencia del producido de la venta de los citados bienes decomisados a la cuenta PRESIDENCIA DE LA NACION SEDRONAR N° 2072/71 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 23.737 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061.-

Queda expresamente aclarado que los fondos provenientes de la realización de los bienes no decomisados en tal oportunidad procesal no se encuentran comprendidos en el presente acuerdo, por tratarse de un recurso sujeto a la ley de autarquía judicial.-

Artículo 4°.- En caso que al dictarse la sentencia condenatoria los bienes decomisados no se hubieren vendido, serán entregados a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos que la misma disponga su venta de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, inciso 1°) de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061.-

Artículo 5°.- Depositado el importe en la cuenta establecida en el artículo 3° o realizada la venta dispuesta en el artículo precedente, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entregará a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION la suma acordada en el artículo 1°.-

A tal efecto, será depositado su importe en la cuenta corriente 1940/00 del Banco de la Nación Argentina -Casa Central-, a favor de la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

MULTAS:

Artículo 6°.- Operado el depósito en el expediente de las multas previstas en los artículos 39 de la Ley 23.737 y 1° de la Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061, el Juez dispondrá su transferencia a la cuenta mencionada en el artículo 3° perteneciente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.-

Transferidas las mismas se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°.-

BIENES ASIGNADOS EN ESPECIE:

Artículo 7°.- Los bienes que no sean vendidos de acuerdo a los artículos precedentes, en razón que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION resolvió su asignación en especie al fin perseguido por los artículos 39 de la Ley 23.737 y 1° de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley 24.061, se regirán por los artículos siguientes.-

Artículo 8°.- La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION podrá solicitar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION información respecto al inventario de los bienes existentes, a los efectos de requerir la asignación de determinado bien, la que será dispuesta, siempre que no existan serios impedimentos de orden funcional que aconsejen lo contrario.-

Artículo 9°.- La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se compromete a someter a la venta los bienes decomisados, limitando las asignaciones en especie a las mínimas imprescindibles.-

Artículo 10°.- A requerimiento fundado de algún Tribunal competente la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá adelantar los fondos que sean necesarios para la administración de los bienes secuestrados por infracción a la Ley 23.737, sobre los cuales no haya recaído sentencia.-

RATIFICACION:

Artículo 11°.- El presente acuerdo regirá una vez ratificado por ambas partes.-

VIGENCIA:

Artículo 12°.- Este convenio regirá por un plazo de cinco años (5), a partir de su entrada en vigor. El mismo se renovará automáticamente por plazos similares, salvo denuncia de cualquiera de las partes, realizada con una anticipación no inferior a noventa días.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los *veinticuatro* días del mes de diciembre de 1993.-

